

Constancia secretarial.

Señor Juez: Le informo que se recibió en el correo electrónico institucional el 24 de octubre de 2023 a la 1:18 p.m., y el 26 de octubre de 2023 a las 2:48 p.m., solicitud de terminación del presente proceso y, respuesta al requerimiento efectuado por auto del 25 de octubre de 2023 (consecutivos 034 y 037 del expediente digital). A Despacho.

Andes, 31 de octubre de 2023

Claudia Patricia Ibarra Montoya  
Secretaria



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES**

Treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés

<b>Radicado</b>	05034 31 12 001 <b>2021 00162 00</b>
<b>Proceso</b>	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
<b>Demandante</b>	OMAR DE JESÚS MONSALVE MARÍN
<b>Demandados</b>	LILIAM MUÑOZ DE JARAMILLO ANDRÉS FELIPE JARAMILLO
<b>Asunto</b>	PREVIO A IMPARTIRLE TRAMITE AL CONTRATO DE TRANSACCION SE REQUIERE AL DEMANDADO YA NOTIFICADO

Vista la constancia secretarial, se encuentra que el apoderado del demandado ANDRÉS FELIPE JARAMILLO solicita la terminación anticipada del proceso, por cuanto indica que el demandante llegó a un acuerdo extrajudicial y, que, en tal medida, no se hace necesario continuar con el trámite del proceso.

Es de anotar que el demandado en mención aduce que su madre es la señora Berta Libia Muñoz Vásquez identificada con cc. 32.341.536, siendo con esta con quien transó las diferencias ocasionadas respecto a la presunta relación laboral invocada por el demandante en este Juzgado y, que tal transacción se dio en el escenario de un proceso penal adelantado en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Andes, incluidas las referidas al asunto en concreto, siendo esta la razón por la que se había solicitado la terminación del proceso.

Que, en tal medida, consideran que ya no es necesario aportarse el registro civil de nacimiento ordenado por auto del 25 de octubre de 2023, advirtiéndose

que estos escritos fueron remitidos con copia al correo electrónico de la apoderada de la parte demandante (consecutivos 034 y 037 del expediente digital).

Frente a lo manifestado por el apoderado del demandado en el presente asunto, no entiende este Despacho por qué si uno de los demandados es LILIAM MUÑOZ DE JARAMILLO, la que se menciona en dicho acuerdo junto con el demandado ANDRÉS FELIPE JARAMILLO, es BERTA LIBIA MUÑOZ VASQUEZ quien no es parte. Se pone de presente que el acuerdo de transacción debe reunir las exigencias legales dispuestas en el artículo 312 del Código General del Proceso.

Luego, previo a definir si se tiene en cuenta o no este documento, se REQUIERE a este demandado para que aporte en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, el acta de la audiencia extendida en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de este municipio y/o los audios donde se haya indicado que las partes llegarían a un acuerdo extrajudicial frente al proceso laboral que es de conocimiento en este Juzgado.

En el mismo término se reitera el requerimiento efectuado por auto del 25 de octubre de 2023, esto que el demandado ANDRÉS FELIPE JARAMILLO aporte el registro civil de nacimiento del demandado, pues si es verdad lo que afirma en los memoriales allegados, con este documento se confirmará tal hipótesis fáctica, y se pone de presente en todo caso que este Despacho no está para realizar conjeturas en cuanto a quien de las partes está diciendo la verdad en cuanto a la identidad de la persona que aún falta por notificar que es LILIAM MUÑOZ DE JARAMILLO, que se itera, esto hace parte de la buena fe y del deber de colaboración que les asiste a las partes con el desenvolvimiento de esta Litis.

### **NOTIFÍQUESE**

**CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA  
JUEZ**

BEGC

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES**

Se notifica el presente auto por **ESTADOS No. 180** en el micrositio <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-andes> de este juzgado en la página principal de la rama judicial.

**Claudia Patricia Ibarra Montoya  
Secretaria**

**Firmado Por:**  
**Carlos Enrique Restrepo Zapata**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil**  
**Andes - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58c92237a2e3573112be4d74c7d1def8f86f20b823fa8ac9538ff145964a5e**

Documento generado en 31/10/2023 02:40:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**